



RESOLUCIÓN I.M.F.M.N° 2292 / 2025.-

Fernando de la Mora, 31 de octubre de 2025.-

VISTO: El llamado por **MENOR CUANTÍA NACIONAL (MCM), ID N.º 476.099**, para la contratación del servicio de **“REFACCIONES EN EQUIPOS DE ILUMINACION DEL ECOPARQUE”**, y; -----

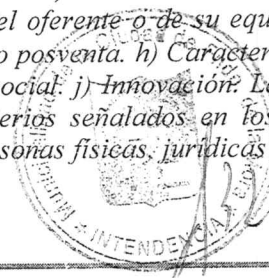
CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Operativa de Contrataciones por medio de su Memorando UOC N° 246/2025, remitió a la Asesoría Jurídica Interna el legajo completo referente al Llamado MCM con ID N° 476.099 **“REFACCIONES EN EQUIPOS DE ILUMINACION DEL ECOPARQUE”** para solicitar el dictamen jurídico de adjudicación, a fin de dar cumplimiento al Art. 218 de la Ley N° 3966/2010 “Orgánica Municipal” y luego DERIVAR para Resolución de Adjudicación y Contrato de Adjudicación a Secretaria General, a fin de proseguir con las diligencias del llamado correspondiente con las siguientes observaciones: 1) La Vigencia del Contrato será hasta el cumplimiento total de la obligación y la garantía de fiel cumplimiento será en forma de Póliza o Garantía Bancaria; 2) El lugar de realización de las obras, será de 45 días corridos, desde la entrega del orden del inicio. El sitio donde se ejecutaran los trabajos es: **“REFACCIONES EN EQUIPOS DE ILUMINACION DEL ECOPARQUE”**) El contratista está obligado a habilitar un libro de obras foliado y rubricado por la Administración Municipal, en ella deberá registrar desde el primer día todos los pormenores referentes a la ejecución de las obras objeto del contrato; 3) La Administración de contrato estará a cargo del Arq. Román Raúl Ecurra Paredes con C.I. N° 688.671, Jefe de Dirección de Obras y Desarrollo Urbano; 4) Favor tener en cuenta en todas las cláusulas del contrato la Ley N° 7021/22. -----

Que, los antecedentes completos se hallan adjunto al legajo con el **informe de la Evaluación de Ofertas Técnicas** para la contratación directa realizada en **fecha 24 de octubre de 2025** por el Comité pertinente, y atendiendo que los firmantes del Informe mencionado se hallan debidamente reconocidos por la máxima autoridad competente.-----

Que, la Ley 7021/2022 **“De Suministro y Contrataciones Públicas”**, establece textualmente cuanto sigue: **“Artículo 34.- Procedimientos convencionales de contratación. Con base a las estimaciones de costos, las convocantes realizarán las contrataciones a través de procesos competitivos, mediante alguno de los siguientes procedimientos convencionales. a) Licitación Pública: aplicable a los procedimientos de contratación que superen el monto equivalente a 5000 (cinco mil) jornales mínimos. b) Licitación de Menor Cuantía: aplicable a los procedimientos de contratación bienes y servicios que sean inferiores al monto equivalente a 5000 (cinco mil) jornales mínimos. Este procedimiento estará reservado preferentemente para las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), previstas por Ley N° 4457/2012 “PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES)”. Para la aplicación de este artículo, el jornal mínimo será el establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República vigente a la fecha de la convocatoria. Queda estrictamente prohibido fraccionar o subdividir el monto de los contratos o la ejecución de un proyecto con la intención de eludir el tipo de procedimiento que corresponda según lo establecido en este artículo, incluyendo las operaciones que se realicen con fondos fijos. En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los proveedores y contratistas, especialmente en lo que se refiere a calidad, cantidad, tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías, debiendo las Unidades Operativas de Contratación proporcionar a todo interesado igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante, de conformidad con los principios generales establecidos en la presente Ley. En la reglamentación de la presente Ley se regulará la aplicación de los procedimientos de contratación, así también se definirá los casos o supuestos en los que un contrato se considerará fraccionado o dividido.**-----

Que, el **“Artículo 52.- Evaluación, subsanabilidad y rechazo de las ofertas.** La evaluación de las ofertas se llevará a cabo con base a la metodología, criterios y parámetros establecidos en los pliegos de bases y condiciones que permitan establecer cuál es aquella que ofrece noviembrer valor por dinero. De acuerdo con el mercado, el objeto del contrato y el ciclo de vida del bien, servicio u obra pública, podrá usarse uno o la combinación de varios criterios, tales como: a) Calidad. b) Precio. c) Costos del ciclo de vida del bien, servicio u obra pública. d) Condiciones técnicas. e) Experiencia del oferente o de su equipo de trabajo. f) Condiciones de entrega del bien, servicio u obra pública. g) Servicio posventa. h) Características estéticas o funcionales. i) Aspectos de sostenibilidad ambiental, económico y social. j) Innovación. La adjudicación de la oferta solo podrá fundamentarse en la evaluación de los criterios señalados en los documentos del procedimiento de contratación. Las ofertas deberán provenir de personas físicas, jurídicas y consorcios, que





RESOLUCIÓN I.M.F.MN° 2292 / 2025.-

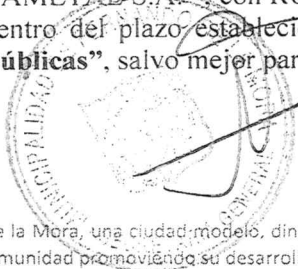
Fernando de la Mora, 31 de octubre de 2025.-

cuenten con la solvencia técnica, económica y legal suficiente para responder a los compromisos del contrato, y que su actividad comercial, industrial o de servicios se encuentre vinculada con el tipo de bienes, servicios, obras o consultorías a contratar. Las convocantes adoptarán los criterios de evaluación que se ajusten al procedimiento de contratación y a la naturaleza del contrato, pudiendo evaluar parámetros de cumplimiento, puntos o porcentajes o la combinación de ambos, para garantizar al Estado las mejores condiciones de contratación. Asimismo, podrán introducir criterios de sostenibilidad conforme a los lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. En la evaluación de las ofertas se verificará el cumplimiento o no de los requerimientos del pliego de bases y condiciones, y que en caso de resultar adjudicado el contrato sea susceptible de ejecución al precio ofertado. La oferta que no se ajuste a lo dispuesto en los párrafos anteriores será desechada, debiendo constar en el informe de evaluación y en el acto administrativo de adjudicación, declaración desierta o cancelación, los fundamentos de la decisión. No serán objeto de evaluación las condiciones establecidas que tengan como propósito facilitar la presentación de las ofertas y agilizar propuestas podrán ser subsanados en los términos que se establezcan en el reglamento, siempre y cuando no impliquen la modificación de los precios unitarios, excepto en la subasta a la baja electrónica, por lo que no serán suficientes para descalificar la propuesta de un participante. Las respuestas a pedidos de aclaración o la subsanación de errores indicados en el presente artículo por parte de los oferentes, deberán ser presentadas por los medios y en la forma determinada en la reglamentación y la misma deberá ser puesta a conocimiento a los demás oferentes antes de su análisis por parte del Comité de Evaluación. En contrataciones internacionales se tendrán en cuenta los márgenes de preferencia que se establecen en la presente Ley. Se garantizará la confidencialidad de la etapa de evaluación de las ofertas de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.-----

Que, la misma Ley, sigue diciendo: **“Artículo 55.- Adjudicación.** Con base al informe de evaluación, la convocante adjudicará al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. La autoridad competente de la convocante será quien resuelva la adjudicación en un plazo que no deberá exceder de 20 (veinte) días corridos contados a partir del día siguiente del acto de apertura de ofertas, en el caso de licitaciones públicas y de 10 (diez) días corridos en las licitaciones de menor cuantía. Este plazo podrá ser prorrogado por un plazo igual, por única vez. Transcurrido dicho plazo, los oferentes tendrán derecho a retirar su oferta sin consecuencia alguna para los mismos. La Máxima Autoridad Institucional o a quien ésta delegue se pronunciará mediante resolución. La convocante deberá notificar el resultado de la adjudicación del procedimiento de contratación a cada uno de los participantes de conformidad a lo establecido en el reglamento. En sustitución de dicha notificación, la convocante podrá optar por dar a conocer el resultado de la adjudicación en acto público, debiendo constar lo actuado en un acta que firmarán los asistentes que lo deseen. Las formalidades del acto público de notificación deberán indicarse expresamente en las bases de la contratación”.-----

Que, la conclusión y recomendación realizada por el Comité de Evaluación reza cuanto sigue: **“ADJUDICAR EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL ID 476.099 “REFACCIONES EN EQUIPOS DE ILUMINACION DEL ECOPARQUE”, a la firma “CONSTRUCTORA BAMEAL S.A.”, con RUC: 80085938-3, por un monto total de Gs. 244.025.740 (GUARANIES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA), IVA incluido.**-----

Que, la Asesoría Jurídica Interna a través del Dictamen N° 72 de fecha 28 de octubre de 2025, emite su parecer mediante la recomendación del Comité de Evaluación, además de los documentos expuestos a nuestra consideración por la U.O.C; en este sentido esta Dirección sugiere: resolución mediante ADJUDICAR el llamado a Contratación de Menor Cuantía Nacional (MCN), con ID N° 476.099 “REFACCIONES EN EQUIPOS DE ILUMINACION DEL ECOPARQUE”, a la firma CONSTRUCTORA BAMEAL S.A.” con RUC N° 80085938-3”, en consecuencia, se deberá formalizar el contrato respectivo dentro del plazo establecido en el Art. N° 61° de la Ley 7021/2022 de **“Suministro y Contrataciones Públicas”**, salvo mejor parecer del Sr. Intendente.-----





MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA

MISIÓN: Administrar los recursos del municipio de manera eficaz y transparente, garantizando el crecimiento sostenible, sustentable e inclusivo con la participación activa de la ciudadanía.

RESOLUCIÓN I.M.F.M N° 2292 / 2025.-

Fernando de la Mora, 31 de octubre de 2025.-

Que, a los efectos de especificar el precio unitario y los montos a pagar por los bienes, se incluye el presente cuadro: **REFACCIONES EN EQUIPOS DE ILUMINACION DEL ECOPARQUE , ID: 476.099**

Grupo 1 - REFACCIONES EN EQUIPOS DE ILUMINACION Abierto: No. Abastecimiento Simultaneo: No				CONSTRUCTORA BAME TAL S.A.			
Ítem	Código Catálogo	Descripción	Atributos	Cantidad	Precio Unitario (IVA Incluido)	Precio Total	Características
1	72102201-002	Retiro de ducteados y cableado existente	unidad de medida: Unidad Medida Global presentación: UNIDAD	1,00	4.229.300	4.229.300	procedencia: NACIONAL.
2	72102201-002	Retiro de artefacto Ap (alumbrado publico) doble existente)	unidad de medida: Unidad presentación: UNIDAD	84,00	141.120	11.854.080	procedencia: NACIONAL
3	72102201-9998	Alumbrado (AP doble)	unidad de medida: Unidad presentación: UNIDAD	84,00	659.900	55.431.600	procedencia: NACIONAL
4	72102201-9998	Brazos Ap	unidad de medida: Unidad presentación: UNIDAD	84,00	206.940	17.382.960	procedencia: NACIONAL
5	72102201-9998	Fotocelula	unidad de medida: Unidad presentación: UNIDAD	84,00	152.880	12.841.920	procedencia: NACIONAL
6	72102201-9998	Reflectores en sector de parque infantil	unidad de medida: Unidad presentación: UNIDAD	6,00	603.900	3.623.400	procedencia: NACIONAL
7	72102201-9998	Reflectores (multicolores) p/ acceso principal (para iluminar las palmeras)	unidad de medida: Unidad presentación: UNIDAD	24,00	361.360	8.672.640	procedencia: NACIONAL
8	72102201-9998	Tablero de metal de 50x50	unidad de medida: Unidad presentación: UNIDAD	2,00	1.328.880	2.657.760	procedencia: NACIONAL.
9	72102201-9998	Llave TM de 32 A trifasico	unidad de medida: Unidad presentación: UNIDAD	2,00	65.620	131.240	procedencia: NACIONAL
10	72102201-9998	Llave TM de 20 A	unidad de medida: Unidad presentación: UNIDAD	20,00	49.390	987.800	procedencia: NACIONAL
11	72102201-016	Cable 2x2 Tipo taller	unidad de medida: Metro lineal presentación: UNIDAD	900,00	25.690	23.121.000	procedencia: NACIONAL
12	72102201-016	Cable 4x10 Tipo taller	unidad de medida: Metro lineal presentación: UNIDAD	200,00	76.440	15.288.000	procedencia: NACIONAL
13	72102201-9998	Cajas externas con placa de 2 pico toma	unidad de medida: Unidad presentación: UNIDAD	8,00	80.980	647.840	procedencia: NACIONAL
14	72102201-016	Cable multifilar de 16	unidad de medida: Metro lineal presentación: UNIDAD	40,00	76.440	3.057.600	procedencia: NACIONAL
15	72102201-9998	Electroducto de 3/4 (rígido negro) excavación	unidad de medida: Metro lineal presentación: UNIDAD	920,00	57.600	52.992.000	procedencia: NACIONAL
16	72102201-9998	Electroducto de 1" (rígido negro) para la acometida + excavación	unidad de medida: Metro lineal presentación: UNIDAD	200,00	57.600	11.520.000	procedencia: NACIONAL



MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA

MISIÓN: Administrar los recursos del municipio de manera eficaz y transparente, garantizando el crecimiento sostenible, sustentable e inclusivo con la participación activa de la ciudadanía.

RESOLUCIÓN I.M.F.M.N° 2292 / 2025.-

Fernando de la Mora, 31 de octubre de 2025.-

17	72102201-9998	Cable 4 mm tipo taller (alimentación)	unidad de medida: Metro lineal presentación: UNIDAD	920,00	18.810	17.305.200	procedencia: NACIONAL
18	72102201-016	Alimentación eléctrica en Escenario	unidad de medida: Metro lineal presentación: UNIDAD	20,00	114.070	2.281.400	procedencia: NACIONAL
					Total por Grupo:	244.025.740	
					Total General Calculado:	244.025.740	

Que, a través del Acuerdo y Sentencia N° 126 de fecha 13 de Noviembre del 2021, el *Tribunal Electoral de la Capital – Primera Sala* ha proclamado como *Intendente Municipal del Distrito de Fernando de la Mora del Departamento Central*, al señor *Alcides Ramón Riveros Candia* con N° 1.428.339, para cumplir el período de mandato 2021-2025, y por Ley N° 7024 de fecha 22 de noviembre del 2022 se amplía el periodo de mandato hasta el año 2026, por lo que quien suscribe la presente Resolución ha sido ratificado con todas las prerrogativas legales como Intendente Municipal de conformidad a la Resolución supra citada.-----

Por tanto, y en uso de sus atribuciones legalmente conferidas,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA RESUELVE:

Art. 1) ADJUDICAR el llamado a Contratación de Menor Cuantía Nacional (M.C.N.), con ID N° 476.099 “REFACCIONES EN EQUIPOS DE ILUMINACION DEL ECOPARQUE”, a la firma **CONSTRUCTORA BAMEAL S.A.**, con R.U.C. N° 80085938-3, representado por el Sr. Cristian Acosta Morel, en su calidad de representante legal, por un monto total de Gs. 244.025.740 (GUARANIES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA), IVA incluido, de conformidad a lo dispuesto en los Art. 34, inc. “b” y 55 de la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas. -----

Art. 2º) AUTORIZAR la suscripción del Contrato respectivo con la Firma adjudicada, en los términos y condiciones de la presente contratación.-----

Art. 3º) DESIGNAR al Arq. Román Raúl Escurra Paredes con C.I. N° 688.671, jefe de Dirección de Obras y Desarrollo Urbano. -----

Art. 4º) REMITIR a la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.) y a la Dirección de Administración y Finanzas, para los fines pertinentes.-----

Art. 5º) COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar.-----

Dra. NILSA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaría General
AR/NS/jy



Lic. ALCIDES RIVEROS CANDIA
Intendente Municipal

